



Universidad
Alberto Hurtado

**RESOLUCIÓN
APRUEBA MODIFICACIÓN
REGLAMENTO DE ACADÉMICOS/AS
R- 459**

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en los artículos 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- 2º Lo dispuesto en los artículos 20 letras a), f) y r) y 30 letra b) del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

CONSIDERANDO:

- 1º Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2º Que con fecha 14 de agosto del 2019 fue oído el Consejo Académico sobre su parecer respecto de la aprobación de la modificación del *Reglamento de Académicos/as*.

RESUELVO:

- 1º Apruébese a contar de esta fecha la modificación al *Reglamento de Académicos/as*, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO DE ACADEMICOS/AS
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es aplicable a todos los académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado.

Son académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado quienes, con una dedicación igual o superior a media jornada, forman parte de su planta académica.

Artículo 2. Los académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado son personas que se desempeñan en labores de docencia, investigación, extensión y dirección en los programas académicos de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, los académicos/as participan en organismos colegiados y en comisiones de trabajo establecidas por las autoridades de la Universidad, de nivel institucional o a

nivel de la Facultad o del Departamento.

Artículo 3. Todo académico/a de la Universidad Alberto Hurtado, al momento de ingresar a la Universidad, se incorpora a la carrera académica, adscribiendo necesariamente a una determinada planta y categoría académica, y ser calificado regularmente, según lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica.

En consecuencia, dentro de la carrera académica no se incluye a los profesores/as colaboradores y profesionales de apoyo al proceso de formación.

Artículo 4. Todo académico/a debe estar adscrito a una unidad académica, facultad, departamento o centro, de acuerdo a las necesidades de los programas académicos oficialmente autorizados. Asimismo, toda persona que ingrese a la planta académica de la Universidad debe comprometerse a aceptar y respetar las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Universidad, así como la declaración de principios y misión de la Universidad Alberto Hurtado.

Artículo 5. Al titular de la unidad a la cual pertenece el académico le corresponde hacer seguimiento a su carrera académica, asignarle tareas, supervisar y evaluar su desempeño.

Artículo 6. Ningún académico/a de planta, cualquiera sea su jornada e independientemente de que los recursos estén contemplados en el presupuesto, podrá ser contratado en la Universidad sin la aprobación previa explícita del Vicerrector/a Académico/a y del Vicerrector/a de Administración y Finanzas.

TÍTULO II

IDENTIDAD DEL ACADÉMICO/A DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

Artículo 7. La necesaria libertad académica para avanzar en el pensamiento y la reflexión exige un punto de referencia para poder realizarse plenamente, ya que ésta constituye un medio para lograr objetivos determinados y no un fin en sí misma. Los Estatutos de esta Universidad, fundada por la Compañía de Jesús, determinan las finalidades de la misma y perfilan el hacer universitario con un determinado talante, que justifica y da razón del adjetivo jesuita que la acompaña en el campo universitario.

Artículo 8. El académico/a busca la excelencia en su quehacer, con un accionar consistente con la misión de la Universidad, sus objetivos y las consecuencias metodológicas y prácticas derivadas de la educación ignaciana. Al pertenecer a la plana académica de esta Universidad, asume responsablemente representar sus ideales al verter opiniones en público o ejercer actividad pública en su nombre.

Artículo 9. El académico/a de la Universidad Alberto Hurtado procura la excelencia académica en su trabajo, motivado por la verdad y la honestidad intelectual; actualiza sus competencias y se

perfecciona en los avances del conocimiento relativos a su disciplina; cultiva una autodisciplina de estudio y una actitud reflexiva y crítica en la transmisión de conocimiento; se empeña en brindarle el mejor apoyo posible a los/as estudiantes, así, su propio ejemplo les permite entender la vida desde la óptica del servicio al otro según la profesión escogida. Asimismo, la investigación la concibe como una contribución a la sociedad en aras a una convivencia siempre más justa y fraterna.

Artículo 10. En su labor docente procura asumir creativamente la pedagogía ignaciana, facilitando la relación progresiva del estudiante con el saber, proporcionando los fundamentos del conocimiento y creando las condiciones y oportunidades para que pueda llevar a cabo una continua interrelación entre experiencia, reflexión y acción. El horizonte de valores, como metas que orientan la reflexión y la acción según una determinada concepción de la persona y de la sociedad, forma parte de su preocupación académica.

Artículo 11. Al pertenecer a una universidad jesuita, el académico/a de la Universidad Alberto Hurtado respeta que este horizonte de valores esté definido por lo cristiano con un espíritu ecuménico y abierto a toda contribución pertinente. El pluralismo, entendido como distintas perspectivas sobre un mismo tema, lo considera un valor en cuanto ejerce el respeto por el otro, da razón del propio pensamiento y posibilita encontrar bases racionales de la fe que ilumina el hacer de esta Universidad. Por ello, es respetuoso del otro, sea colega sea alumno/a, y se esmera en buscar y proponer mediaciones intelectuales eficaces para formar profesionales competentes y comprometidos en la construcción de una sociedad más solidaria, conforme a la dignidad que corresponde a toda persona y sociedad humana. Dispone para ello del Proyecto Formativo y del Modelo Pedagógico de la Universidad Alberto Hurtado como documentos inspiradores y orientadores.

Artículo 12. Estos rasgos forman parte del proceso de evaluación del académico/a y son tomados en consideración al decidir su categoría académica, conforme a la identidad y misión de esta Universidad.

TÍTULO III

DE LAS PLANTAS Y CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Párrafo 1

De la Planta Académica Ordinaria y Adjunta y sus Categorías

Artículo 13. La planta académica de la Universidad Alberto Hurtado tiene dos expresiones, dependiendo de la calificación o formación académica de sus miembros y de la naturaleza de su producción académica. Estas son: Planta Académica Ordinaria y Planta Académica Adjunta.

Los miembros de ambas plantas, ordinaria y adjunta, comparten la misma condición de académicos de la Universidad Alberto Hurtado, aunque responden a criterios de productividad académica y exigencias de calificación diferentes. Su posición no induce a diferencias o estereotipos de género u otros y todos acceden a beneficios comunes y a un sistema de incentivos acorde a la naturaleza de cada planta y asociados a la producción académica de sus miembros.

La planta académica de la Universidad Alberto Hurtado reconoce tanto las trayectorias que evidencian un aporte a la producción y difusión de conocimiento disciplinar, como aquellas que realizan un aporte a los procesos formativos universitarios, a nivel de su diseño, de su implementación y su evaluación. Como un modo de valorar estas dos principales actividades académicas de la Universidad, en el ámbito de la investigación, junto a la investigación disciplinar, se reconoce la investigación referida a la formación y docencia universitaria.

Ambas plantas tienen asignada una dotación, consistente en un número de jornadas completas equivalentes, que es definida y actualizada periódicamente por la Vicerrectoría Académica, en diálogo con la Facultad respectiva, debiendo contar con la autorización del Rector.

Artículo 14. La carrera académica tiene aplicación para la planta ordinaria y adjunta y se sustenta en cuatro categorías, ordenadas jerárquicamente, a saber: Titular, Asociado, Asistente e Instructor, cada una de ellas de acuerdo al mérito académico.

Artículo 15. La promoción académica constituye un proceso regular de la Universidad. Se entiende por promoción académica el paso regulado por tiempos mínimos y máximos de permanencia de una categoría académica a otra superior.

Párrafo 2

De Las Categorías Académicas Especiales

Artículo 16. Son categorías académicas especiales las siguientes:

- a) Profesor/a Emérito; y
- b) Profesor/a Visitante

Artículo 17. Profesor/a Emérito.

La categoría de Profesor/a Emérito es la más alta distinción académica a la que se puede acceder. Será otorgada por el Rector/a, a proposición del Consejo Académico, como reconocimiento a la excelencia académica que hubiere alcanzado un profesor/a titular. Para recibir esta distinción el académico/a ha de haber cumplido 65 años de edad y 15 años de permanencia en la Universidad Alberto Hurtado, o 25 años de trayectoria universitaria.

Artículo 18. Profesor/a Visitante.

Se denomina profesor/a visitante a un académico/a de otro centro de estudios superiores, chileno o extranjero, invitado/a a realizar docencia o investigación por un plazo y tareas determinadas. La unidad académica que invita deberá informar previamente a la Vicerrectoría Académica, la invitación de dicho profesor/a.

Para ser nombrado Profesor/a Visitante se requiere:

- a) Poseer una trayectoria académica destacada; y
- b) Ser propuesto/a al Consejo de Facultad a petición del Decano/a.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS/AS

Artículo 19. Las disposiciones de este título son aplicables a los académicos de todas las categorías, las cuales deberán ser conocidas y respetadas por todo el personal académico.

Artículo 20. Cada categoría confiere iguales derechos e impone iguales deberes a todos los académicos.

Artículo 21. El académico con carga laboral completa deberá tener en cuenta que su primer deber y responsabilidad es con las tareas y necesidades propias de la Universidad Alberto Hurtado. En consecuencia, cualquier actividad externa debe quedar subordinada a este deber, ser realizada sin perjuicio de sus responsabilidades y tareas y contar con la aprobación del Vicerrector Académico, previo parecer del titular de su respectiva unidad académica.

Artículo 22. Todo académico/a de la Universidad Alberto Hurtado tiene derecho a:

- a) Ejercer la libertad académica, dentro de los planes académicos fijados por la respectiva unidad.
- b) Conocer las condiciones contractuales y las funciones que le corresponden de acuerdo a su categoría y encargos.
- c) Conocer las actividades fijadas en conjunto con el Director/a del Departamento y el tiempo asignado a cada una de ellas.
- d) Conocer los resultados de su propia evaluación.
- e) Ser informado/a de la marcha general de la institución.
- f) Manifestar libremente sus opiniones acerca de la marcha de la institución, ante las autoridades competentes.
- g) Reclamar formalmente por acciones u omisiones que vulneren o causen detrimento a los derechos que le son reconocidos por este reglamento o a la dignidad propia de su función.
- h) Concurrir a los programas de perfeccionamiento y capacitación académica, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.
- i) Participar en actividades académico-administrativas, reuniones o consejos departamentales y otros para los que sea designado.
- j) Votar, elegir y ser electo para los distintos cargos, conforme a los reglamentos de la Universidad.
- k) Contar con las condiciones necesarias para desarrollar las funciones que se le encarguen.

Artículo 23. Es deber de todo académico/a de la Universidad Alberto Hurtado:

- a) Contribuir a resguardar el prestigio y patrimonio de la Universidad.

- b) Contar con la autorización competente para emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad o de sus autoridades.
- c) Cumplir con las normas que regulan el quehacer académico de la Universidad, de las Facultades y de las actividades de docencia, investigación y extensión.
- d) Establecer periódicamente compromisos de desempeño que consignen su carga académica en el marco de su unidad académica y dar cumplimiento a lo comprometido.
- e) Acompañar a los alumnos/as en su proceso de aprendizaje e incentivar el desarrollo de su capacidad analítica y de poner en práctica el conocimiento adquirido.
- f) Respetar los horarios y fechas de clases, evaluaciones, pruebas y exámenes finales y, en caso de enfermedad u otro impedimento, avisar con antelación a la Coordinación Académica respectiva.
- g) Dirigir o participar en investigaciones que se realizan al interior de la unidad académica y publicar periódicamente en revistas académicas o libros con comité editorial independiente.
- h) Participar en las actividades de extensión universitaria en la medida en que su disponibilidad de horario lo permita.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ACADÉMICOS/AS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 24. Todos los años se llevará a cabo un proceso de evaluación académica. Sólo quedarán excluidos de éste los/as profesores eméritos y visitantes y aquellos que se encuentren con permiso, con licencia médica o en cualquier otra situación especial, por más de seis meses durante el período de tiempo que es evaluado.

Artículo 25. En la evaluación se considerará el grado de calidad, pertinencia y profesionalismo con que el académico/a desempeña sus funciones de docencia, investigación, extensión, publicaciones y gestión. Además, se entenderá como inseparable de su desempeño, el respeto a los principios y orientaciones contenidos en el Título II del presente reglamento.

Artículo 26. La evaluación de un académico/a será realizada por el titular de la unidad académica.

Artículo 27. La evaluación será realizada de acuerdo al compromiso de desempeño anual comprometido por el académico/a con su superior directo y considerando el cumplimiento de horas de clases y número de cursos asignados, las publicaciones del período, la participación en proyectos de investigación, la contribución a la extensión y, cuando corresponda, el cumplimiento de las labores directivas, administrativas y de representación institucional asignadas. La evaluación también considerará la autoevaluación del profesor/a, la evaluación docente por parte de los/as estudiantes, la colaboración y los aportes hechos al desarrollo de la Universidad.

Artículo 28. En cuanto al proceso de evaluación académica, en el marco de los procedimientos vigentes, es función del/a titular de la unidad académica:

- a) Revisar y supervisar la implementación de la evaluación. Esta debe recoger información acerca del compromiso de desempeño anual del académico/a y su grado de cumplimiento, la

evaluación de los alumnos/as, publicaciones, trabajos profesionales, cursos de perfeccionamiento, investigaciones, consultorías, asesorías, actividades de extensión y aportes hechos al desarrollo de la Universidad. Cuando corresponda también recogerá información sobre actividades directivas, administrativas y de representación institucional.

- b) Revisar dichos antecedentes, corroborar su veracidad y si es necesario solicitar mayores detalles.
- c) Considerar las evaluaciones obtenidas en los años anteriores.

Artículo 29. El titular de cada unidad académica debe mantener informado al Vicerrector/a Académico sobre las cargas académicas vigentes al interior de éstas.



TÍTULO VI

TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO/A

Artículo 30. El académico/a perderá su calidad de tal por una de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por cumplir 65 años de edad. Sin embargo, la calidad de académico/a podrá prorrogarse por un plazo máximo de 10 años conforme autorización de la rectoría.
- c) Por término de la función o del plazo para el cual fue designado/a.
- d) Por impedimento físico o mental que le prive de desempeñar sus funciones. La calificación de este impedimento será determinada por el Rector/a, el que se obliga a solicitar todos los informes competentes.
- e) Por no cumplir la obligación de promoción en los tiempos y formas exigidos por el Reglamento de Carrera Académica.
- f) Por destitución, previa indagación formal correspondiente, cuando se haya comprobado una infracción particularmente grave del académico/a a sus deberes, que haga procedente privarlo de su calidad de tal y poner término a sus servicios en la Universidad, o cuando la sanción resultante del proceso de evaluación sea la petición de renuncia y el académico/a no presente su dimisión dentro del plazo establecido.
- g) Por exigirle las necesidades de funcionamiento o reestructuración de la Universidad, siempre que el Rector/a así lo disponga en uso de facultades que le conceden las leyes y los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Las situaciones no previstas en este reglamento o cualquier diferencia de interpretación del mismo, serán resueltas por el Rector/a de la Universidad, previa consulta al Secretario/a General.

Artículo 32. Las normas contenidas en reglamentos específicos de alguna unidad académica no podrán contravenir en forma alguna las disposiciones de este Reglamento.

2° Regístrese, archívese y publíquese.



EDUARDO SILVA ARÉVALO S.J.

RECTOR



JOSÉ M. BURMEISTER LOBATO

SECRETARIO GENERAL



SECRETARIO
GENERAL

Santiago, 16 de agosto del 2019.